

ba
i
300
d
mal
w
te
en
to
o
los
los
m
z
23

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Main body of the page containing faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side.



CONSULAD
E
HA

P
L
re
Be
Sa
ja
jo
it
ja

P
L
C
re
ch
me
P
P



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana á cinco de Octubre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavouilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Benito Pomar San Pedro, mayor de edad, de comercio y vecino de Monte cua-
trocientos cincuenta y uno en esta ciudad.

Declaro ma-
rital por Don
Benito Pomar
San Pedro, á
favor de su es-
posa Doña Vi-
toreion Pomar
San Pedro.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les, sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice: Que concede á su esposa Doña

Vitacion Pomar San Pedro, mayor de edad, dedicada
á las labores de su sexo y vecino accidental de Gali-
zans, jurisdiccion de Santander (España) toda la
licencia marital prevenido en derecho, para que
pueda viajar libremente por territorio español
y embarcar en el puerto de Santander en un
de sus hijos José y Encarnacion de Peatro y viceversa

Libros numero
copia al compa-
ñerente en la fe-
cha de notifica-
miento.

Cavouilles

respectivamente, habidos en el matrimonio, pu-
diendo bien por sí ó por medio de tercera persona
practicar las gestiones necesarias para que no
la pongan impedimento de ninguna clase á
la hora de efectuar su referido embarque que con el
fin de recurrir á su esposo el compareciente en es-

la ciudad de la Habana tiene acordado. en lo
die y olonja, siendo testigos de conocimiento ya la vez
instrumentales Don Jose Martinez Valera y Don Manuel
Dominguez y Dominguez, ambos mayores de edad, dependientes de comer-
cio y vecinos de Fernandina cincuenta y siete en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compare-
ce. Y leidos todos de derecho a leer por un este docu-
mento por un acuerdo procedi a la lectura integra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando con los testigos y conuigo. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos, de un presencios y verida-
dad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Con-
sul de Espana doy fe.

Benito Bonar

José Martínez

Manuel Dominguez

Benito Bonar
P. Casanilla



i lo
veg
mud
omer
d,
pa
pa
ven
ul
te
ual
cin
Con



CONSULADO
EN L
HABA

Pod
y le
tal
gala
a Ja
epo
Cue
drig

Se h
cop
pa
la
tin
de

Numero doscientos setenta y seis.

En la ciudad de la Habana a siete de octubre de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, Comparece: Don Cayetano Naveiras Prage, mayor de edad, varonero y vecino de

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial y licencia marital por Don Cayetano Naveiras a favor de su esposa Doña Concepción Rodríguez

Oficio olienta en esta capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece y licencia civil marital amplia, muy bastante como es derecho se requiera o fuese necesario a favor de su esposa Doña Concepción Rodríguez Cabado, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Sillobre del Ayuntamiento de Jene, provincia de la Coruña (España) para que representando la persona, derechos y acciones del compareciente y los de ella misma, administre los bienes de ambos, cobre sus rentas y productos, los amieste y derahue y despose a inquilinos y colonos, pague las cargas y contribuciones de sus bienes, así como cualquier deuda legítima de ambos esposos o de uno solo con facultad de exigir la cancelación de hipotecas y embargos y la liberación de fianzas y otras garantías; lo que queda cuenta a cualquier persona, cancele toda clase de obligaciones, transija los créditos, acciones y derechos activos y pasivos de ambos o uno solo, pida el deslinde y mejoramiento de fincas, imponga o deje imponer servidumbres, practique informaciones posesorias y solicite toda clase de actas de Registro en el de la propiedad y adquiera por compra, testamento u otro título. Para que acepte implémente o con beneficio de inventario cualquier herencia, testada o intestada que les correspondan e intervenga en todas las operaciones de las testamentarias o ab-intestato hasta termi-

Se libro primera copia al compareciente en la fecha de su firmamento
Carruilles

uar por completo todos juicios universales y sus incidencias, tomando posesion real y efectiva de los bienes hereditarios. Para que concurren ante las Audiencias, Juzgados de primera instancia, Juzgados municipales y de otras Tribunales y Autoridades competentes de cualquier orden o grado en todos los negocios civiles, criminales de jurisdiccion voluntaria, contencioso-administrativo, expedientes gubernativos, actos de conciliacion y juicios de toda clase ordinarios como extraordinarios universales o singulares en que tuviere interes el poderolante o la apoderada, demandando o defendiendo, presentando demandas, contestaciones, escritos, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimiento, citaciones y emplazamientos, recuentos embargos, desembargos, trances y remate de bienes, tasas, recome, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, comente lo favorable y de lo perjudicial apale, implique o interponga toda clase de recursos, dirijiendo los pleitos y cuestiones en todas sus instancias, hasta su terminacion, con facultad especial de ratificar en los escritos, cuando proceda este requisito, pudiendo substituir otras facultades de enjuiciacion a favor de Procuradores, revocar sustituciones y hacer otras nuevas. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Perez Corballo y Don Carlos Garcia Perez, ambos mayores de edad, marineros y del comercio, vecinos de Sol cantón y Mercado de Colon, veinté y ocho respectivamente de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo precedi a la lectura integral del mismo, en cuyo

contenido se ratificó el otorgante, firmando con los testigos
y conuigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de su profesión y vecindad, con referencia a su dila, yo, el in-
frascripto Consul de España doy fé,

Gayetano Masires

Carlos F. Pérez

por José Carballe

Ante mí

J. Casanilles





CONSULADO
EN
HABA

Pod
por
mid
Cab
de u
Jm
Rod

Se
ap
aut
de u
h.
P

Número doscientos sesenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de Octubre de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal Junciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Gumersindo Rodríguez Cabada, mayor de edad, del comercio y vecino de Zulueta y Animas en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleito y oír de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su hermana Doña Adelinda Rodríguez Cabada, mayor de edad, soltera, y vecina de Sillobre, Ayuntamiento de Jene (España) para que representando la persona, derechos y acciones del compareciente, administre sus bienes, cobre sus rentas y productos, los arriende, deduzca y despoje a inquilinos y colonos, pague las cargas y contribuciones de sus bienes, así como cualesquiera deudas legítimas del poderdante, con facultad de exigir la cancelación de hipotecas y embargos y la liberación de fianzas y otras garantías; tome y rinda cuentas a cualesquiera personas, cancele toda clase de obligaciones, pida el deslinde y enajenamiento de fincas, imponga o deje imponer servidumbres, practique informaciones posesorias y solicite toda clase de autos de Registro en el de la propiedad y adquiera por compra, testamento u otros títulos. Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario cualesquiera herencias testadas o intestadas que le correspondan o intervenga en todas las operaciones de los testamentarios o ab-intestato hasta terminar por completo tales juicios universales y sus incidencias, tomando posesión real y efectiva de los bienes hereditarios. Para que comparezca ante los Audiencias, Juzgados de primera instancia, Juzgados Municipales y demás tribunales y Autoridades competentes de cualquier orden o grado en todos los negocios civiles, criminales,

Poder especial
por Don Gumersindo Rodríguez Cabada, a favor de su hermana Doña Adelinda Rodríguez

Se hizo número
copias al comparente
ante en la fecha
de un otorgamiento
D.

Cavanilles

de jurisdicciones voluntaria, contencioso-administrativas, expedientes gubernativos
acto de conciliación y juicios de toda clase así ordinarios como extraordinarios,
universales ó singulares en que tuviere interés el poderdante, demandado ó de
terceros, presente demandas, contestaciones, autos, testigos, documentos y otros
medios de prueba; jura requerimientos, citaciones y emplazamientos, recusos,
embargos, desembargos, trances y remate de bienes, lanche, recuse, oiga acuerdos, pro-
videncias, autos y sentencias, conienta lo favorable y de lo perjudicial apele, ra-
tifique e interponga toda clase de recursos, rigiendo los pleitos y cuestiones en
todas sus instancias, hasta su terminación, con facultad especial de ratificación en
los autos cuando proceda este requisito, pudiendo substituir estas facultades
de enjuiciar a favor de Procuradores, vocar sustituciones y hacer otras. Así
lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don
José Pérez Carballo y Don Carlos García Pérez, ambos mayores de edad, ma-
rineros y del comercio, vecinos de esta ciudad calle Sol cuartos y
Mercado de Colon número ochocientos y ochenta respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser
el otorgante el que se dice y comparece. Sentados todos de un acuerdo a tenor de este
documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y compareces. De todo lo cual, demuestran
los citados testigos de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto
Consejal de España, doy fe.

Gobernante Rodrigo Ezabado

Carlos García Pérez José Pérez Carballo

Ante mí
J. Cuevas





CONSULADO
EN
HABANA

Excmo
Sr. D. Juan
de
García
y
Caceres
Ball
co G

P
Sele
copi
non
cha
men
Ace

Numero dozeientos setenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de Octubre de mil novecientos diez,
ante mi, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en esta residencia, e-
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, compare-

cen: De una parte Don Juan Diaz Paz, mayor de edad, dependiente de comercio
y vecino de Muralla cincuenta y ocho en esta capital. Y de la otra parte, Don Gallia-

zar Jopio Gacio, tambien mayor de edad del comercio y vecino de Cuba diez y siete
en esta ciudad. Manifestas los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo de mi juicio la capaci-

dad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice Don Juan Diaz

Paz.- Primero.- Que por fallecimiento de su difunta tia Doña Carmen
Paz, corresponden al exponente determinados bienes por concepto de legado
segun disposicion testamentaria, los que radicaron en el lugar de Pena Ba-

queira, parroquia de San Pedro Felix de Roxpar, Ayuntamiento de Germede,
perteneciente al partido judicial de Villalva en la provincia de Lugo, y no
habiendo el decento trasladarse a España a tomar posesion del mencionado
legado, ha acordado con el otro compareciente en cesion, y llevado
a cabo la misma, otorga: Que cede y transmite de una vez y para

siempre a favor del referido Don Baltasar Jopio Gacio, los derechos y
acciones que tiene y le corresponden en la herencia de su citada tia Doña
Carmen Paz, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelacion y
grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios tentados que pro-
cedan, y se adjudique y tome para si, en absoluto dominio y plena propie-
dad los bienes que le corresponden dejados por la causante. Segundo.- Es-

Escritura de
cesion de dere-
chos y acciones
por Don Juan
Diaz Paz, a fa-
vor de Don
Baltasar Jopio
Gacio.

Se hizo primera
copia al censo
notario en la fe-
cha de otorga-
miento.

Escritura

ta cesion es á riesgo y ventura del cesionario pues el que halla uolo responde de la
certeza de la herencia y de que no la tiene cedida ni afecta á responsabilidad algu
na como lo jura en la muy solemne forma. Tercero. - Procede esta cesion por la suma
de quinientos pesos oro españoles que Don Juan Diaz Paz tiene recibidos antes de es
te acto, por lo que le otorga la muy eficaz carta de pago. Ante la declaracion que a
cala de exponer, le advierto yo, el Consul que no cabe reclamacion alguna aunque
demostrara no ser cierta la entrega de todo ó parte de la suma. Cuarto. - Don
Baltasar Joseph Gacio, dice, que acepta á su favor la presente escritura para los
usos convenientes. Quinto. - Los otorgantes designan el lugar en que radicará los bienes
y en donde habrán de producirse todos los autos y diligencias judiciales y extraju
diciales á que diese lugar esta cesion, sometiéndose en consecuencia á los jue
ces y tribunales del mismo ó á sus superiores gerárquicos con residencia de cual
quier suero de domicilio que tengan ó puedan tener. Yo, el Consul, lize
presente á los comparecientes las reservas y advertencias legales, con a
reglo á lo que previene el artículo catorce del Real Decreto de veintinueve de
Octubre de mil novecientos uno. Y á la firmeza de lo expuesto se obligan
segun derecho. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y á
la vez instrumentales Don Francisco Rodriguez Ferrero y Don Luis
Rodriguez Ferrero, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
los dos de la Calle Merced número ochenta y nueve en esta
Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y en
terceros todos de un derecho á leer por sí este documento, por un asunto
procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-

con los comparecientes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con aserena
ción a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Jesús Díaz Baltasar Dopico

Franco Rodríguez Ferrero
Jesús Rodríguez Ferrero

Ante mí
P. Casanilla





CONSULADO
EN L
HABA

Pod
por
Gu
rio
u
Dm
Su

Se
na e
pro
ly
ot
Pae

Número doscientos setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a ocho de Octubre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavouilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Antonio Guirau Hilario, mayor de edad, retirado de guerra y vecino de Cerro quientos sesenta y cuatro en esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite y contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de mi señor padre Don Antonio Guirau Guilló, mayor de edad, Comandante retirado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante, promueva, reclame, exija y cobre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid las cantidades que le resulten a su favor con sus intereses con arreglo al saldo que arroje su libreta número cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres, firmando al efecto los extractos, recibos, cartas de pago y finiquitos, y en general cuantos documentos se exijan, pues para todo ello le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna, pudiendo en caso necesario substituirlo, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose de Yrigoyen Jonevea y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores



Poder especial
por Don Antonio
Guirau Hilario
a favor de
su padre
Don Antonio
Guirau Guilló

Se hizo primer
una copia al con
pareciente en
la fecha de su
otorgamiento.

Cavouilles

de colad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto, que me aseguro (no tener impedimento alguno) ser el otorgante al que se dice y comparece. Y entendido todo de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con arreglo a mi dicho, yo, el infrascripto Conde de Espana doy fe entre parentesis = no tener impedimento alguno = no vale =

Antonio Guirau

Jose de Guzman
Joaquin Bello

Ante mi
P. Casanilla



ing
u
at
r
b
u
d
a
ez
p

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Small red stamp or mark]



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Podere
por Jo
Marun
do a ja
Jon Pa
nuri
Daniel
nuri

de libro
copial
ciente
de m
to.
red



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta

En la ciudad de la Habana á ocho de Octubre de mil novecientos diez
 ante mí, Don Pedro Cavañilles y Peon, Consul de España en esta residencia
 ejerciendo como tal, Jefe de Notarías en este Consulado y en distrito, compa-
 ñero: Don Pablo Mauri Alvarado, mayor de edad del comercio y
 vecino de Los Palacios, en la provincia de Pinar del Río y accidental-
 mente en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada me quite y contrario, y, tenien-
 do á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
 pontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en
 derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Pablo Mauri Portella, ma-
 yor de edad, propietario y vecino de Santander para que en nombre
 y representación del otorgante, acepte simplemente ó con beneficio de in-
 ventario la herencia testada ó intestada que pueda corresponderle por fa-
 llecimiento de su difunto padre Don Manuel Mauri, nombrando al efecto periti-
 tos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divi-
 siones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover ó continuar
 los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición é
 inscripción de los bienes que le pertenecieren en el Registro de la Propiedad, toman-
 do posesión é incautándose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, car-
 tas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Para que
 reclame, exija y cobre de quien correspondiere las cantidades que le perte-
 nezcan por razón de dicha herencia, recibiendo y tomando cuentas, aprobando
 ó impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, dé los recibos

Poderespecial
 en Don Pablo
 Mauri Alvara-
 do á favor de
 Don Pablo Ma-
 ruri y Don
 Juan María
 Mauri.

El libro número
 copiado compare-
 ciente en la secta
 de un otorgamien-
 to.

Cavañilles

finquitas, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requeridos. Al mismo
nos concede poder a un hermano Don Jemetrio Maruri Alvarado, para que los
bienes que por la herencia de un mencionado padre le correspondan los administre,
reija y gobierne, arrendalos y alquilalos por el precio, plazos y condicio-
nes que crea convenientes; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y
contribuciones, atienda a los reparos y mejoras de los mismos y practique todas las
demas gestiones de un celoso y entendido administrador, desahuciando a unos
injustos, colonos o aparceros y admitiendo otros nuevos. Para que conuenga
a las juntas que deba asistir el otorgante con el caracter antes expresado, celebre juicios verba-
les y actos de conciliacion y establezca demandas de desahucio, siguiendolas por todo un tramite
o distinto de ellas. Y por ultimo para que un referido apoderado Don Pablo Maruri
Portilla y Don Jemetrio Maruri Alvarado puedan representar cada uno por si o por medio
de procuradores o mandatarios al otorgante ante los juzgados y tribunales de justicia, prac-
ticando cuantas diligencias se opearan, presentas escritas, escrituras, testigos, documentos
y demas pruebas; pida desahucio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requisi-
mientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar,
ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros, cu-
lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Cirilo Maruri Revilla
y Don Jose de Jugoja Jonevera, ambos mayores de edad, del comercio y em-
pleados respectivamente con domicilios en esta ciudad, que un año
juran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
Y enterados todos de su contenido a leer por si este documento, por un acuer-
do procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual

de conocer al compareciente y testigo, de su profesion y veindad con referencia
a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Pablo Maruri

Juan de Snyggen

Cirilo Maruri

Ante mi

P. Clausenilly





CONSULADO
EN
HABA

Ped
por
tra
vici
reli
del
Mug

Se
mora
dnga
chal
mim
du



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y uno.

En la ciudad de la Habana a doce de octubre de mil nove-
cientos diez, ante mí, Don Pedro Canavilles y Peon, Conuul
de España en esta reidencia, ejerciendo como tal, Junio-
ner de Notario en este Conuulado y en distrito, Componece;

Poder especial
por Doña San-
tiaga Lopez
viuda de Ba-
rreto, a favor
de Don Agustín
Ungria.

Doña Santiago Lopez, viuda de Barreto, mayor de edad,
viuda en únicas nupcias, dedicada a las labores de mu-
jeres y veuiva de Figueras nueve en esta capital. Mani-
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontanemente dice: Que como viuda del que fue Te-
niente que fue Movilizado de Voluntarios durante la
ultima guerra tenida por España en esta Isla Don Jus-
to Barreto Bayona, confiere poder especial, tan bastante

Se expedio por
mora copia a la
otorgante en la fe-
cha de un otorga-
miento.

cuanto en derecho se requiera o fuese necesario a favor
de Don Agustín Ungria, no recordando de momento ni requirido
apellidos, mayor de edad del comercio y veuivo de Madrid, para que
representando la personalidad, derechos y acciones de la otorgante
reclame, cobre y perciba los créditos que le pertenecieron a un
difunto esposo por alcances como Teniente movilizado se-
gun queda dicho. A este fin reclamará de las Ofici-
nas civiles y Militares cuantos documentos la perté-
necan y muy especialmente el resguardo o resguardar

Canavilles

do nominativos que el Estado le adeuda á su referido esposo,
promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos, in-
terponiendo recursos, presentando y retirando documen-
tos, otorgando las escrituras públicas que se requirieron
con facultad de substituir este poder, revocar substitutos
y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumen-
tales Don Carlos de Yrigoyen ^{Salomon} y Don Joaquín Abella
y Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin
excepcion alguna legal para ello en este acto. Y entendido todo
de un derecho á leer por el dho documento por un acuerdo jurado
y a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el
la otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo
lo cual, de conocer a la compareciente y testigos, de un juramento
y vecindario con arreglo a un dicho, yo, el infrascripto Consul
de España doy fé, = entre líneas = Salomon = vale = Joncuwa = ante
parentesis = y = el = no vale =

Santiago Lopez V^{da} de Barreto

Carlos Yrigoyen Joaquín Abella



Ante mi
P. Casanilla

on
in
u
to
un
a
uy
fo
i
el
ro
cum
l
is



CONSULADO
EN
HABANA

Se
pide
por
Copia
a
fa
h
Copia
Copia

Se
Copia
re
ficha
gana
Copia